

El personal funcionario interino y el laboral temporal, tiene derecho a compensación económica o indemnización en el caso de que se incumpla el plazo máximo de permanencia en la relación de empleo temporal.

El derecho a compensación económica o indemnización, es aplicable al personal interino y temporal nombrado o contratado a partir del día siguiente a la publicación en el BOE de la Ley 20/2021, es decir, desde 30 de diciembre de 2021

¿En qué caso corresponde la compensación económica o indemnización, una vez se produce el fin de la relación de empleo temporal?

- ✓ En el momento del fin o cese, cuando la relación de interinidad o temporal incumpla –supere– el tiempo máximo de permanencia establecido.
- ✓ Cuando, como funcionario interino o laboral temporal, finalice la relación de empleo con la administración por no superar un proceso selectivo de estabilización.

¿Qué cuantía tendrá la compensación económica o indemnización?

La cuantía será de 20 días de las retribuciones fijas por año de servicio. (Máximo 12 mensualidades)

¿Cuándo NO hay derecho a la compensación económica o indemnización?

- ✓ En caso de que la finalización de la relación de servicio o de empleo temporal sea por casusa disciplinaria o renuncia voluntaria.
- ✓ En caso de no participar como candidata o candidato en el proceso de estabilización.

